



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 495/16      HCDSB  
Expediente N° 981/16**

## **VISTO**

La necesidad de reglamentar la prestación del servicio de agua potable en nuestra ciudad y

## **CONSIDERANDO**

Que por el Artículo 240 de la Constitución de Entre Ríos: “Los municipios tienen las siguientes competencias: ...19°. Realizar las obras públicas y prestar los servicios de naturaleza o interés municipal”.

Que por la Ley N° 10.027 y su reforma la Ley N° 10.082 en su CAPÍTULO III, Competencia y atribuciones de los Municipios, establece que.... *Art. 11°: Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240° y 242° de la Constitución Provincial. Especialmente: b) Velar por la seguridad y comodidad públicas mediante: b.5. El otorgamiento de concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad, salvo que la naturaleza del uso y ocupación así lo exija, en cuyo caso se otorgará por acto fundado; b.6. El otorgamiento de concesiones o permisos en igual forma sobre prestación de los diferentes servicios públicos, los que tampoco podrán importar exclusividad o monopolio, salvo el caso de municipalización o que la naturaleza del servicio público así lo exija, debiendo en este caso otorgarse por acto fundado;*

Que se deben reformular los convenios oportunamente suscriptos con la cooperativa prestadora del servicio de agua potable en San Benito, incluso ante la posibilidad concreta que se cuente en la jurisdicción con la provisión de agua dulce;

**POR ELLO,,**



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB  
Expediente N° 981/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN  
BENITO**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Dispónese que la prestación del servicio de agua potable en la jurisdicción es facultad de la Municipalidad de San Benito y que la misma podrá ser delegada a terceros, sin que ello importe exclusividad o monopolio de acuerdo a la Ley N° 10.027 y su modificatoria N° 10.082.

**Artículo 2°.-** Dejase establecido que la Municipalidad de San Benito ejercerá en todos sus términos el poder de policía sobre la prestación del servicio público de agua potable por parte de la con la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos San Benito Ltda., que contemple el ejercicio de las facultades propias del Estado Municipal en cuanto al contralor de la prestación de dicho servicio público y la reglamentación acerca del tendido de las redes de agua potable, la forma en que se realizarán las conexiones en la vía pública, la utilización de materiales aprobados bajo normas IRAM y todo aquello que signifique asegurar la correcta prestación a los usuarios.

**Artículo 3°.-** Dispónese que el sistema general de provisión de agua potable en la ciudad deberá contar con tantas bocas de incendio que sean necesarias como prevención, ubicadas en los sectores que desde la Secretaría, Dirección o Área Municipal responsable de la prestación de los servicios públicos se determine.

**Artículo 4°.-** Dispónese que el sistema general de provisión de agua potable deberá contar con válvulas de venteo para quitar el aire (cinéticas,



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB  
Expediente N° 981/16**

automáticas o combinadas) en todo el sistema de cañerías en los casos de reparaciones, mantenimiento, etc., las que deberán estar en sitios estratégicos donde haya pendientes pronunciadas en cada 1.000 a 1.500 metros de cañería y en casos de pendientes normales cada 2.000 metros a los efectos de evitar que el aire influya en la medición de los servidores domiciliarios.

Artículo 5°.- Dispónese que las conexiones domiciliarias se deberán realizar bajo estricto protocolo controlado por la autoridad de policía que le corresponde a la municipalidad y se deberán utilizar materiales de calidad bajo normas IRAM , asegurando cada conexión de forma tal que no se vea afectado el usuario por pérdidas que pudieran ocurrir ante el uso el alambre, para lo cual se recomienda el uso de un sistema complementario, sea con bridas, sunchos plásticos, etc.

Artículo 6°.- Dispónese que todos los cruces de calle se harán en las esquinas, con la malla cerrada en cada manzana ( sin caños con terminación 'ciega') y cuando se deba pasar forzosamente debajo de la calle, el caño de agua deberá estar envainado (sistema linner) con un caño de PVC de plástico duro de mayor diámetro cuyas bocas terminen a 80 centímetros de cada lado de la banda de circulación vehicular, sea de asfalto, tierra, embrozado, u otros, todo ello a los efectos de evitar roturas en la calle, sino que si se produjesen el fluido desemboque en las orillas sin ocasionar perjuicios innecesarios y las reparaciones se hagan reemplazando todo el tramo de punto a punto del 'envainado'. Asimismo, en cualquiera de los casos, la profundidad mínima para enterrar los caños deberá ser de 70 centímetros.

Artículo 7°.- Dispónese que todos los trabajos a realizar por la prestadora del servicio de agua potable deberán seguir un estricto protocolo establecido desde el ente de Servicios Públicos de la Municipalidad que



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB  
Expediente N° 981/16**

asegure un correcto contralor al poder de policía municipal, y para cualquier tipo de movimiento de suelo deberá pagar el permiso municipal de acuerdo a la tarifa que será fijada por el Código Tributario Municipal, se deberá contar con la aprobación de parte de la inspección del ente de Servicios Públicos y toda rotura deberá quedar en perfectas condiciones, con cargo a la prestadora del servicio.

Artículo 8°.- Dispónese que el sistema de medidor y su control métrico deberá ser realizado con los modernos sistemas tecnológicos portátiles que permitan fotografiar el momento de la lectura del medidor, incluyendo hora, día, mes y año de la misma, a los efectos de preservar el derecho del usuario.

Artículo 9°.- Sugierase a la prestadora concesionaria del servicio de agua potable que utilice el sistema de consumo mínimo fijando tres escalones para ello, empezando por un mínimo de 3.000 litros para aquellos que viven solos, son ancianos y consumen poco y nada, que deberían pagar la cuota societaria y el mínimo por consumo en esa cantidad, un segundo escalón para los que consuman 6.000 litros, quienes deberán abonar cuota societaria y un intermedio por el consumo y – finalmente - el caso actual de 12.000 litros, todo ello en beneficio de los usuarios de menos recursos económicos.

Artículo 10°.- Sugierase que el servicio no sea considerado como “exceso de consumo” si, dividiendo el producido en los últimos seis meses por cada usuario, el resultado fuese menor a 12.000 litros por mes en su caso y 3.000 y 6.000 en los otros casos aludidos en el Artículo N° 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Entiéndase el servicio de provisión de agua potable como de vital importancia para la población toda vez que el agua es considerada



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° HCDSB  
Expediente N° 981/16**

como el alimento esencial para el cuerpo humano, por lo tanto la Municipalidad debe velar por su correcta potabilización, reservándose la facultad de ejercer el contralor sobre la calidad de agua, alimento - nutriente, que los vecinos consumen.

Artículo 12°.- Dispónese la realización de forma bimestral de los análisis físico químicos y bacteriológicos del servicio de agua potable por parte de la prestadora.

Artículo 13°.- Dispónese que la prestadora del servicio de agua potable deberá contar con, al menos, un equipo generador de energía eléctrica, a los fines de asegurar la operación, provisión y mantenimiento del servicio de abastecimiento normal del agua potable, en los casos que no cuente con el suministro de energía eléctrica a través de la prestadora ENERSA.

Artículo 14°.- Dispónese que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, será obligatoria la presentación de planos de extensiones de cañerías de la red de agua potable a realizar en la vía pública ante el organismo municipal competente, como así también que en un plazo de un año calendario (trescientos sesenta y cinco días) la Cooperativa de Agua Potable deberá elevar ante el mismo organismo municipal los planos de las redes existentes.

Artículo 15°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Sala de Sesiones, H.C.Deliberante San Benito, 11 de agosto de 2016.-



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de San Benito*

**Visto:**

La promulgación de la presente Ordenanza, según Decreto N° 226/16 MSB de fecha 18/08/2016. Téngase por ORDENANZA bajo el N° 495/16 HCDSB. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

**San Benito, 18 de Agosto de 2016.-**